REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-00263
EJECUTANTE: PROMOSUMMA S.A.S.
EJECUTADO: ASTRANCE y OTROS.

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial visible a folio que antecede, solicitó se termine el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación contenida en la presente demanda, lo anterior teniendo en cuenta que entre la actora y la ejecutada se llegó a un acuerdo económico respecto de la obligación, con ocasión de la cual ASTRANSCE realizó pago como consta en el recibo de consignación que se anexó en copias.

Analizando la solicitud elevada por el petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación fue suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante de manera personal; por último, se observa que la togada se encuentra facultada expresamente para recibir, así como terminar el proceso, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutiva de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por PROMOSUMMA S.A.S representado legalmente por el señor DANIEL MEJÍA URIBE contra LA ASOCIEACIÓN DE TRANSPORTADORES DEL CESAR y DEL LITORAL – ASTRANSCE, ADOLFO ADANÍAS DURÁN CASTRO y JORGE CANALES MEDINA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Pónganse a disposición del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar las medidas cautelares decretadas en este asunto, lo anterior a fin de que hagan parte del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia seguido por DARLIS PATRICIA GUILLEN DÍAZ contra ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DEL CESAR y DEL LiTORAL – ASTRANSCE identificado con el radicado N° 2018-00155-00.

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

LJBM.